

Señora
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Ref: PROCESO DE REORGANIZACIÓN SEGUIDO POR **ROPERO HERMANOS S.A.**
RAD: 2019-00143.

Saludo cordial.

BAKIN ARTURO VIDES PEÑA, mayor de edad, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mí ya conocida condición de apoderado judicial de la persona jurídica **VIVA MAYALES S.A.S.** (NIT 892301291-5), pretensa cesionaria del crédito que otrora estaba en cabeza de **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera oportuna y comedida acudo al despacho con el propósito de interponer **recurso de reposición** contra la providencia proferida por ese juzgado el pasado 28 de septiembre de 2023, a través de la cual su señoría declaró su falta de competencia para tramitar el presente asunto.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Desconoce la providencia trasuntada el básico principio de la **PERPETUATIO JURISDICTIONIS**, por cuenta del cual, *“Una vez aprehendida la competencia, solamente el contradictor está legitimado para rebatirla a través de los medios defensivos que concede la ley, recurso de reposición o excepción previa; **caso contrario el conocimiento queda definido en el fallador quien deberá tramitarla hasta el final**”*¹. Resaltos míos.

Sobra decir que, aunque el poco orden del despacho hiera la vista y sus flagrantes omisiones tengan en suspenso la resolución de pedimentos oportunamente elevados por quién escribe, documentado está que quien podría considerarse como extremo pasivo de este intrínquilis (uno cualquiera de los acreedores) ya planteó en su momento, a través de recurso de reposición contra la providencia que dio apertura al trámite, la censura respectiva.

La inconformidad a que se alude, de marras fue resuelta por el despacho, en sentido de no reponer y más bien conservar la competencia para regentar el proceso actual; más aún, fue planteado en su momento como subsidiario un recurso de apelación al que, luego de un tiempo y reconocimiento de auto-yerro del juzgado, se le dio trámite, habiendo el suscrito, que es apoderado del cesionario de quien planteó el recurso, presentado solicitud de desistimiento del medio de impugnación y en respuesta a tal

¹ Criterio exteriorizado ininidad de veces por la Corte Suprema de Justicia.

pedimento, increíblemente el despacho consideró que no era posible por no estar reconocido, como hasta hoy, como cesionaria la sociedad que represento. Contra esa olímpica providencia presentamos oportunamente recurso de reposición que al día de hoy el juzgado no ha resuelto, y si en cambio, contrariando todo lo que sobre ejecutoria de proveídos conocemos, decidió enviar las actuaciones al tribunal para que se surtiera la apelación que ya había sido desistida. ¡Ese trámite, hasta donde se sabe, aún se surte ante el superior!

Entonces, con todos los antecedentes que se mencionan, esto es, habiendo el despacho en su momento negado la reposición que censuraba su competencia y existiendo una apelación que supuestamente debería resolver sobre ese mismo asunto (tozudamente surtida a instancia del juzgado, desconociendo la no ejecutoria del auto que concedió el recurso), ¿cómo osa la juzgadora ahora declarar su incompetencia? Simple y llanamente no hay justificación ni mucho menos posibilidad procesal para surtir el acto que ahora pretende, pues, se reitera, por virtud del principio de la jurisdicción perpetua, la competencia para el conocimiento de este asunto ya está radicada en su cabeza hasta el final, conforme lo establece el canon 16 del CGP.

Corolario de lo anterior, se impone, inexorablemente, la necesidad de reponer el auto que ahora se ataca, solicitud que respetuosamente en ese sentido se eleva al despacho.

Atento a la determinación del juzgador, se suscribe amablemente,



BAKIN ARTURO VIDES PEÑA
C.C. 1.065.571.972 de Valledupar
T.P. No. 182.490 del C. S. de la Judicatura

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN - 2019/00143 (JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR)

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 04/10/2023 16:22

Para: bakin1580@hotmail.com <bakin1580@hotmail.com>

Cordial saludo.

Le informo que su solicitud fue recibida satisfactoriamente y registrada en Justicia Siglo XXI; la misma será enviada prontamente al respectivo Juzgado para su trámite.

Atentamente,
Adriana Urbina

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: BAKIN VIDES PEÑA <bakin1580@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 13:28

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Cesar - Valledupar

<j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Bakin Arturo Vides Peña <bakinarturovidespena@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - 2019/00143 (JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR)

Muy buenas tardes.

Se remite memorial a que se refiere el asunto, con el propósito de que sea incorporado al expediente radicado 2019/00143 (JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR).

Agradezco enormemente su atención.

BAKIN VIDES PEÑA
Abogado